

FORMULACIÓN DE CARGOS

AUTO N° 024 08 ABR 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra dignatarios de la Junta de Acción Comunal del Barrio La Perseverancia de la Localidad 3, Santa Fe, de la ciudad de Bogotá, D.C.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., en los artículos 2.3.2.2.6. y 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008), procede a dar apertura de investigación y formular cargos contra **dignatarios de la Junta de Acción Comunal del Barrio La Perseverancia de la Localidad 3, Santa Fe, de la ciudad de Bogotá, D.C.**

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Auto 58 del 01 de octubre de 2018 (folio 21) la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC ordenó realizar acciones de inspección, vigilancia y control a la **Junta de Acción Comunal del Barrio La Perseverancia de la Localidad 3, Santa Fe, de la ciudad de Bogotá, D.C.**
2. Que mediante comunicación interna SAC/370/2019, con radicado 2019IE1375 de enero 29 de 2019 (folio 1), la Subdirección de Asuntos Comunales remitió a la Oficina Asesora Jurídica del IDPAC el informe de inspección, vigilancia y control respecto de las diligencias adelantadas en la **Junta de Acción Comunal del Barrio La Perseverancia de la Localidad 3, Santa Fe, de la ciudad de Bogotá, D.C.**
3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, si de las diligencias preliminares practicadas se concluye que existe mérito para adelantar investigación, la entidad estatal que ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos comunales, ordenará mediante auto motivado apertura de investigación, que deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos a formular, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo relacionado con las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
4. Que según lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015: *"En ejercicio de las facultades que otorga el artículo 50 y demás normas de la Ley 743 de 2002, la investigación administrativa consiguiente y la aplicación de la sanción que corresponda será competencia de la respectiva dependencia estatal de inspección, control y vigilancia, de conformidad con el procedimiento previsto en este Capítulo, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

FORMULACIÓN DE CARGOS

AUTO N° 024 08 ABR 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra dignatarios de la Junta de Acción Comunal del Barrio La Perseverancia de la Localidad 3, Santa Fe, de la ciudad de Bogotá, D.C.

5. Que de conformidad con el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, de acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad de las conductas:

- a) Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;
- b) Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses;
- c) Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;
- d) Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;
- e) Cancelación de la personería jurídica;
- f) Congelación de fondos.

6. Que de conformidad con las diligencias preliminares surtidas por la Subdirección de Asuntos Comunales, y con fundamento en los documentos que integran el **Expediente OJ-3684** dispuesto por la Oficina Asesora Jurídica para dar curso a la presente actuación administrativa, se determinó que existe mérito para dar apertura de investigación y formulación de cargos, así:

6.1. Contra Rubén Antonio Paz Castillo, identificado con cédula de ciudadanía 19.427.357, presidente de la Junta de Acción Comunal:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, así:

a-) Usar en forma indebida, a título de dolo, dineros de la Junta de Acción Comunal: 1-) Un millón de pesos (\$1'000.000) que estarían destinados a la realización de novenas, 2-) Bonificaciones por valor indeterminado entregadas tanto a la persona que fungía como secretaria de la organización sin tener la calidad de dignataria, como al esposo de la misma, 3-) Treinta mil pesos (\$30.000) mensuales de gastos para presidencia. Con lo anterior estaría incurrido en la causal de desafiliación contemplada en el literal a del artículo 26 de la Ley 743 de 2002, como quiera que los dineros no estarían incluidos en el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones del correspondiente período anual, el cual debe ser aprobado por la asamblea general. Quebrantaría, a su vez el numeral 8 del artículo 42 de los estatutos de la JAC que impone al presidente el deber de firmar los documentos y demás órdenes de pago, previa aprobación del órgano competente, es decir de la asamblea general de afiliados.



AUTO N° 024 08 ABR 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra dignatarios de la Junta de Acción Comunal del Barrio La Perseverancia de la Localidad 3, Santa Fe, de la ciudad de Bogotá, D.C.

b-) No convocar a las reuniones de Asamblea General, lo que constituiría violación, a título de culpa, al numeral 5 del artículo 42 de los estatutos de la JAC que lo faculta para el efecto. También estaría desconociendo el deber de cumplir los estatutos de la JAC contemplado en el literal b. del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

c-) No elaborar (como integrante de la Junta Directiva) el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para los periodos anuales ni elaborar el plan estratégico de desarrollo de la organización, lo que constituiría violación, a título de culpa, de los literales C y L del artículo 38 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal. También estaría desconociendo el deber de cumplir los estatutos de la JAC contemplado en el literal b. del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

6.2 Contra William Abella, identificado con cédula de ciudadanía 19.311.917, tesorero de la Junta de Acción Comunal:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, así:

a-) No ejercer las funciones del cargo para el cual fue elegido, durante el tiempo que se apartó de sus deberes y obligaciones comunales, lo que constituiría violación, a título de culpa, del artículo 44 (literales 1 a 6) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal. También estaría desconociendo el deber de cumplir los estatutos de la JAC contemplado en el literal b. del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

b-) No elaborar (como integrante de la Junta Directiva) el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para los periodos anuales, ni elaborar el plan estratégico de desarrollo de la organización, lo que constituiría violación, a título de culpa, de los literales L y C del artículo 38 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal. También estaría desconociendo el deber de cumplir los estatutos de la JAC contemplado en el literal b. del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

6.3 Contra Guillermo Guayacán P., identificado con cédula de ciudadanía 19.297.646, fiscal de la Junta de Acción Comunal:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, así:

No ejercer las funciones del cargo para el cual fue elegido, lo que constituiría violación, a título de culpa, del artículo 49 (numerales 1 a 7) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal. También estaría desconociendo el deber de cumplir los estatutos de la JAC contemplado en el literal b. del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.



AUTO N° 024 08 ABR 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra dignatarios de la Junta de Acción Comunal del Barrio La Perseverancia de la Localidad 3, Santa Fe, de la ciudad de Bogotá, D.C.

6.4 Contra Enrique Bernal Morales, identificado con la cédula de ciudadanía 2.933.029; Adriana Lucía Orjuela Sáenz, identificada con cédula de ciudadanía 52.851.356; Luz Amanda Mila, identificada con cédula de ciudadanía 51.550.623, delegados a la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 3, Santa Fe, y, por consiguiente, integrantes de la Junta Directiva (numeral 7 de los artículos 37 y 48 de los estatutos de la JAC)

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, así:

No elaborar (como integrantes de la Junta Directiva) el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para los periodos anuales 2016, 2017, 2018 y 2019, ni elaborar el plan estratégico de desarrollo de la organización, lo que constituiría violación, a título de culpa, de los literales C y L del artículo 38 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal. También estaría desconociendo el deber de cumplir los estatutos de la JAC contemplado en el literal b. del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR investigación contra **Rubén Antonio Paz Castillo**, identificado con cédula de ciudadanía 19.427.357, presidente de la Junta de Acción Comunal; **William Abella**, identificado con cédula de ciudadanía 19.311.917, tesorero de la Junta de Acción Comunal; **Guillermo Guayacán P.**, identificado con cédula de ciudadanía 19.297.646, fiscal actual; **Enrique Bernal Morales**, identificado con la cédula de ciudadanía 2.933.029; **Adriana Lucía Orjuela Sáenz**, identificada con cédula de ciudadanía 52.851.356; **Luz Amanda Mila**, identificada con cédula de ciudadanía 51.550.623, delegados a la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 3, Santa Fe, y, por consiguiente, integrantes de la Junta Directiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR en contra de los(as) investigados(as), respectivamente, los cargos a que hacen referencia los numerales 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4 de los considerandos del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, conforme al parágrafo del artículo 2.3.2.2.12 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, la presentación de descargos en forma escrita, por parte de los(as) investigado(as), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a los(as) investigado(as), según lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso



AUTO Nº 024 08 ABR 2019

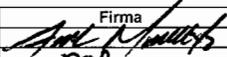
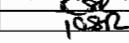
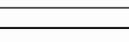
Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra dignatarios de la Junta de Acción Comunal del Barrio La Perseverancia de la Localidad 3, Santa Fe, de la ciudad de Bogotá, D.C.

Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, lo que incluye el derecho a revisar el expediente, solicitar y aportar pruebas. Adviértaseles que pueden nombrar defensor para que los represente en el curso de las diligencias y que contra el presente auto no proceden recursos.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., el día 08 ABR 2019


ANTONIO HERNÁNDEZ LLAMAS
Director General -IDPAC-

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma	Fecha
Elaboró	Armando Merchán Hernández		20-02-2019
Revisó	Ingrid Carolina Silva Rodríguez		20-02-2019
Aprobó	Ingrid Carolina Silva Rodríguez		20-02-2019
Expediente	OJ-3684, código JAC 3017		
Anexos	0		

